



SE PUELO QUANTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

La obligación que tienen de atender, y procurar el empleo de
tiempo ad tiempo, que se libran en los queros de las Casas. —
No Ofreciéndose Otra Cosa, se acaba este Punt^o. y lo firma
en otra. S.^{ca} =

En este estado, por el M^o Sr. D. Juan de Proca
se entia M^o P^o con sabu por el Rey R. la Justicia, y
Ayuntam^o de esta P.^a es que abuxto, se halla sea del Sr.
Intendente del Reyno en el Puerto de la Representacion
que se le hizo, para q^e se pague la suma al Rey, y su-
premo Consejo de Castilla a efecto de que se le concediera
facultad de librar contra los propios los M^o que se
necesitan para el segum^o del Puerto sobre la concesion
de terreno en las fabricas de salitre, que en esta P.^a tiene
propias D^o Candido Fran^{co} Ruiz, con lo demas q^e contiene
y se ha leydo en este Ayuntamiento. P^o como en su letra otra
V.^a que en atencion a que contempla sea del Mayor In-
ter^o, y Beneficio del Comun, y particular de Indiv^oduos
Pob^o, que no pueden salir a la defensa, habi^odo sido
dacion de la P.^a en cuya virtud hizieron la Conome-
cion de otra. Casas lo que le cedi^o a tomar la voz
de otra. defensa, y mantenim^o en la Quinta Posesion en
que se hallaban, no obstante lo que otro. S.^{ca} M^o Inten-
dente expresa, y que es constante no sea de utilidad a los
propios del segum^o de otra Puerto, y que si esta P.^a Conside-
rase que el Comun es legitimam^o. Intervado, toca su

